

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: MATRIMONIO CIVIL

Contrayentes: JOSE ENRIQUE PEDROZO BELEÑO Y YOLIS MARIA NARVAEZ HOSTIA.

Testigos:

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00135-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de matrimonio presentada a en nombre propio por lo señores JOSE ENRIQUE PEDROZO BELEÑO Y YOLIS MARIA NARVAEZ HOSTIA, se inadmitirá la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.El artículo 82 del Código General del Proceso reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir una demanda para ser admitida y tramitada ante cualquier juez de la jurisdicción ordinaria; será causal de inadmisión cuando con el escrito de la demanda no se acompañen los anexos ordenados por la ley, así lo dispone el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P: *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*

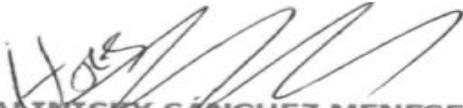
En el presente asunto, es necesario que, a la solicitud de matrimonio, los solicitantes, aporten además de sus documentos de identidad, el registro civil de nacimiento de ambos, valido para matrimonio.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, para que el demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane los yerros señalados en esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73720a7a5374a158bd602d30597e067d17ddba0c01519484e18df52555d5a4ca**

Documento generado en 11/07/2022 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: MARIA ISABEL LOPEZ SOCARRAS CC No 39.033.392

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00236-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

El abogado(a) de COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra MARIA ISABEL LOPEZ SOCARRAS CC No 39.033.392, por auto del 05-10-2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-Por la suma de \$2.100.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 30/05/2019.

-Por los intereses remuneratorios desde 30/05/2019 hasta el 30/11/2019

-Por los intereses moratorios desde el 01/12/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co..

El demandado, fue debidamente emplazado mediante auto del 18 de abril de 2022, cumplido el término del emplazamiento el cual fue difundo por el registro nacional de emplazados, se procedió a designar curador ad litem al ejecutado mediante auto del 03 de junio de 2022, notificado el curador contestó la demanda el 24 de junio 2022 y no presentó excepción alguna.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra MARIA ISABEL LOPEZ SOCARRAS CC No 39.033.392, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1, a través de apoderado judicial.

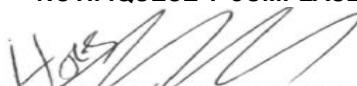
SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$105.000, oo). Liquidense por secretaria las costas.

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ffb306a4d9c791ab015444ff77b4db63fc88fadc6e8f2316974d0a1055c58a

Documento generado en 11/07/2022 10:39:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ROSA ALBA ROBLES DE CORPA CC No 26.743.213

**Demandado: JORGE IVAN CORPAS HERNANDEZ CC No 2.204.751 y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Observado la constancia secretarial, el despacho advierte que mediante oficio No 20223100359101 del 05-04-2022 la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT informó con destino a este despacho que: *“Una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI 192-55067 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello... En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos”*, Por lo que se hace necesario por secretaria oficiar a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. – Oficiar por secretaria al ALCALDE MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, para que se sirva a certificar sobre la naturaleza jurídica (si es particular o es propiedad del municipio) el predio denominado LOTE, con una extensión superficial aproximada de 1909 M2, ubicado en la cabecera del Municipio de Tamalameque Cesar e identificado con la matricula inmobiliaria No No 192-55067 y cedula catastral No 0800000000100002001.

2°. -Oficiar por Secretaria al ALCALDE MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR para que se sirva informar si el predio denominado LOTE, con una extensión superficial aproximada de 1909 M2, ubicado en la cabecera del Municipio de Tamalameque Cesar e identificado con la matricula inmobiliaria No 192-55067 y cedula catastral No 0800000000100002001., se trata de un bien uso público, bien fiscal, bien fiscal adjudicable o baldío, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de la entidad territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918cd8b4709f5ae5083182d9133108b720cc8f4f378ca95ffaf83d62510a7ce5**

Documento generado en 11/07/2022 10:20:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: DIANA DEL SOCORRO GONZALEZ ROBLES CC No 26.917.669

Demandado: RIQUILDA MARIA ROBLES AVILA CC No 26.915.374, MARIA AGRIPINA ROBLES DE GONZALES CC No 41.567.812 y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00319-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Observado la constancia secretarial, el despacho advierte que mediante oficio No 20223100575651 del 13-05-2022 la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT informó con destino a este despacho que: *“Una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI 190-10066 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello... En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos”,* Por lo que se hace necesario por secretaria oficiar a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. – Oficiar por secretaria al ALCALDE MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, para que se sirva a certificar sobre la naturaleza jurídica (si es particular o es propiedad del municipio) el predio denominado CASA LOTE BARRIO GRANADA, con una extensión superficial aproximada de 300 M2, ubicado en la cabecera del Municipio de Tamalameque Cesar e identificado con la matrícula inmobiliaria No 192-10066 y cedula catastral No 207870100000000340003000000000.

2°. -Oficiar por Secretaria al ALCALDE MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR para que se sirva informar si el predio denominado CASA LOTE BARRIO GRANADA, con una extensión superficial aproximada de 300 M2, ubicado en la cabecera del Municipio de Tamalameque Cesar e identificado con la matrícula inmobiliaria No 192-10066 y cedula catastral No 207870100000000340003000000000, se trata de un bien uso público, bien fiscal, bien fiscal adjudicable o baldío, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de la entidad territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eec2435f4d35bacacd24f65f2e72538c1a4e55273025c083778ab9f8bc3faa**

Documento generado en 11/07/2022 10:09:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 - 18
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1
Demandado: LUZ HORTNCIA PEDRAZA GALLARDO CC No 36.585.984
Radicado: 20-787-40-89-001-2017-00001-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Corrido el traslado del artículo 110 del C.G.P, es menester resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la **COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1** contra el auto del 17 de junio de 2022, como quiera que el impugnante, considera se liquidaron erróneamente, las costas, por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal resolverá, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante auto del 25 de mayo de 2022, esta judicatura inicialmente aprobó el auto que liquido las cosas y agencias procesales en este proceso.
2. Que el apoderado de la ejecutada y quien obtuvo sentencia favorable en esta causa, como quiera que se declararon probadas las excepciones, repuso el auto del 25 de mayo de 2022, en atención a que el despacho judicial no tuvo en cuenta todos los conceptos en la aprobación de las costas y las agencias en derecho en el proceso de la referencia.
3. Que la secretaria de este despacho fijó inicialmente las costas y agencias en derecho en este proceso, mediante auto del 30 de julio de 2019, por un valor total de: \$12.676.673.

Con todo y eso, posterior a este auto, se condenó en costas al ejecutante por otras instancias, dentro del proceso y por diversas tutelas que formuló contra el juzgado de segunda instancia, razón por la cual para evitar confusiones se repuso mediante el auto del 17 de junio de 2022, con la finalidad de que en una sola providencia se liquiden todas las costas y así se evitara confusiones, fijándose las costas y agencias así:

Costas liquidadas el 30 de julio de 2019	\$12.676.673
Fallo Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica del 18/12/2022	\$ 2.633.409.
Auto Resuelve Nulidad Juzgado Civil del Circuito de Aguachica del 28/01/2021	\$ 908.526
Auto Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar del 14/09/20221 confirma el auto del 28/01/2021	\$ 908.526

Total: DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.127.134)

4. Que dentro de la oportunidad legal, a el apoderado de la COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1, presenta reposición y en subsidio apelación contra este auto del 17 de junio de 2022, pues considera que las costas se liquidaron de forma excesiva y desproporcionada, sustenta su recurso básicamente en estos reparos: *“Se acceda a reliquidar el crédito precisando los valores y conceptos por la decisión adversa en primera y segunda instancia, bajo el entendido de que una vez ejecutoriado el auto aprobatorio de la liquidación de costas, el cobro de intereses solo procede conforme al equivalente al 0,5% mensual de que trata el Código civil colombiano (6% anual) y no el interés convencional del código de comercio...Desde la fecha de ejecutoria del auto que resuelva la liquidación de costas (agencias en derecho) los intereses correspondientes responden al 0,5% mensual y no el interés remuneratorio, corriente y/o moratorio, en cuanto la fuente de obligación radica en la sentencia que condenó en costas en la modalidad de agencias en derecho, y no en un contrato de mutuo o préstamo con intereses del demandado respecto al demandante...De otra parte, la fijación de costas se supedita a la imposición de los gastos procesales de la defensa del demandado en la modalidad de agencias en derecho por lo que discrepo de la alta tasación de la condena por este concepto en cuantía superior a \$12.000.000 por lo que pido claridad al respecto, en el momento de estudiar la reliquidación solicitada”*

5. El a-quo no repondrá su auto, como quiera que la liquidación de las costas y agencias de proceso, se ciñó a los valores asignados por la primera instancia en la sentencia de primera instancia, del 12 de septiembre de 2017, adicionado a que se liquidaron las condenas en costas ordenadas por los superiores Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica Cesar del 18/12/2022, Civil del Circuito de Aguachica Cesar del 28/01/2021 y Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar del 14/09/2021, tal y como se indicó en el auto del 17 de junio de 2022.

Por ende, las costas y agencias en derechos se liquidaron con base a los valores ejecutoriados, dictados en primera instancia y también por los juzgados del circuito y el Tribunal Superior del Distrito Judicial, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del CGP.

No señala puntualmente el impugnante, en qué punto erro el juzgado al liquidar las costas, y tampoco demuestra en que consiste el supuesto exceso o desproporción en la liquidación de estos conceptos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición y consecuencia confirmar el auto del 17 de junio de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación el efecto devolutivo o contra el auto de fecha 17 de junio de 2022 por medio del cual se repuso el auto de liquidación y aprobación de costas y agencias procesales, ordenado su remisión digital al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR, del presente proveído conforme a lo establecido en el artículo 324 inciso 2 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960e70a058dfe696af9c8f8a3cc0c1b32b5716a8cc37ea9d7b2312624576a25b**

Documento generado en 11/07/2022 09:49:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**